BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Número 35.

Lunes 23 de Marzo de 1857.

8 Cuartos.

Este periódico saldrá les Lúnes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscriciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10. Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. Precios de suscricion. Un mes 5 rs. en esta Capital, y 7 id. fuera.

APROLO AS BE ROLODES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Senora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria .- Negociado.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez
de primera instancia de Riaño, de los
cuales resulta: que el Alcalde pedáneo de Polvoredo interpuso un interdicto restitutorio contra Casimiro Corrales, porque se hallaba cercando un
predio de que es poseedor, y de este modo impedia las servidumbres públicas de paso que tiene contra si
aquel predio en los años pares para
el aprovechamiento de ciertos pastos
comunes y de leñas del monte denominado de la Casa; y que admitido
el interdicto por el Juez, y recibida
la informacion sumaria, el Gobernador, noticioso de todo, promovió y
sostuvo la presente contienda:

Vista la disposicion quinta de mi Real órden de 17 de Mayo de 1858, que establece que no se dé al articulo 1.º del decreto restablecido de las Córtes de 8 de Junio de 1815 más extension que la que permiten su letra y espiritu, segun los cuales solo se autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular, sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan, debiendo los Alcaldes y Ayuntamientos impedir el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista mi Real orden de 15 de Octubre de 1844, que encarga à los Jeses políticos, hoy Gobernadores, que cuiden con todo el esmero y vigilan-

cia posibles de que se observen y cumplan las disposiciones que declaran à favor de la ganaderia el libre uso de las cañadas, cordeles, abrevaderos y demas servidumbres pecuarias establecidas para el tránsito y aprovechamiento comun de los ganados de toda especie:

Visto el párrafo primero, art. 8. ° y el art. 9. ° de la ley de 2 de Abril de 1845, que determinan que los Consejos provinciales oigan y fallen, cuando pasen à ser contenciosas, las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y municipales, y à todo lo contencioso de los diferentes ramos de la Administracion civil, para lo cual no establezcan las leyes Juzgados especiales:

Considerando: 1. Que segun las disposiciones citadas, pertenece à la Autoridad administrativa mantener el estado de cosas existente en materia de servidumbres públicas, cuando los particulares pretendan obstruirlas, apoyandose en lo prescrito en el decreto de las Córtes de 1815:

2. Que, por lo tanto, el pedáneo debió por si mismo, ó con acuerdo del Ayuntamiento, tomar la providencia oportuna para poner expeditas las servidumbres de que se trata, sin acudir al Juzgado ordinario, como lo ha hecho; por que en estas materias no pueden prorogarse las atribuciones y la jurisdiccion que respectivamente corresponden á la Autoridad administrativa en la línea gubernativa y en la contenciosa, y que en el caso actual no debe tener intervencion la Autoridad judicial, miéntras que Corrales no crea procedente interponer recurso de libertad del predio en juicio plenario.

Oido mi Consejo Real, vengo en decidir esta competencia à favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 11 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocodal.

De Real órden lo traslado á V. S., con devolucion del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.



SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular núm. 78.

•El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 6 del actual, me comunica la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Director general de Establecimientos penales lo que sigue.--lle dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del espediente instrui-do en esa Direccion general, con motivo de los considerables descuentos que en el percibo de sus alcances sufren los confinados del presidio de la carretera de Motril por efecto de los créditos que dicho penal tiene contra los fondos provinciales de Granada, à cuya circunstancia se allega la no menos sensible de haber sido ro-bada la caja en que se depositaban los ahorros de aquellos penados, y no pudiendo S. M. mirar con indiferencia que los efectos de la bien meditada legislacion del ramo, que tan sabiamente tienden à mejorar la condicion de esta desgraciada clase, las altas consideraciones de moralidad y conveniencia pública que presidieron al establecimiento del fondo de ahorros de los penados y corrigendas, y los sacrificios con que en medio de los apuros del erario se ha procurado siempre cubrir esta atencion preferente, queden en gran parte defraudados con respecto á este penal, que al cumplir sus respectivas cony que al cumphi sus respectos que denas los confinados del mismo, no lleven consigo el fruto de su trabajo y economias, ha venido en resolver, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general.

1.º Que se redacten en lo sucesivo sin descuento alguno las nóminas que se formen para el pago de los alcances devengados por los confinados del presidio de la carretera de Motril y de cualquier otro establecimiento que pueda hallarse en iguales circunstancias, entregándose desde la fecha integros á todos los penados y corrigendas los ahorros que tengan acreditados en sus libretas.

2.º Que se abonen las cantidades descontadas á todos los que hayan sido licenciados desde 1.º de Enero último, siempre que lo reclamen en debida forma, á cuyo objeto se prevendrá á los Gobernadores que inserten esta determinacion en los Beletines ofi-

ciales de las provincias, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados.

5.º Que se adopten las medidas convenientes á fin de que, estinguido que sea el fondo perteneciente al presidio de la carretera de Motril, sean trasladadas de los establecimientos en que resulten sobrantes ó grandes existencias, las cantidades suficientes para cubrir los sucesivos licenciamientos.

4.º Que al comunicar esta resolucion al Gobernador de la provincia de Granada, se le haga entender de nuevo la apremiante necesidad de que se realicen los créditos que contra aquella corporacion provincial tienen los confinados de la carretera, recordándole el oficio de esa Direccion general fecho en 50 de Enero, que obra en el especiento.

en el espediento.

Y 5.º Que los fondos que en los establecimientos penales resulten sin aplicacion, por pertenecer á desertores, fallecidos sin herederos, ó por otras causas, se destinen desde esta fecha á la extincion de los créditos que se declaren fallidos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados. Albacete 18 de Marzo de 1857.—Francisco Navarro.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR.

Intendencia general militar .-- Anuncio.—No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar desde 4.º de Mayo próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real órden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso à las tropas y caballos del ejercito, estantes y transcuntes por los distritos de Andalucia, Navarra y Burgos se convoca por la presente à una segunda y simultanea licitación que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito à la una del dia 26 de Marzo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 11 de Febrero inserto en la Gaceta y diario de avisos de esta Córte del 14 y 17 del mismo numeros 1503 y 1190. Madrid 16 de Marzo de 1857.—Francisco Orlando. Lo que se inserta en el Boletin

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Albacete 21 de Marzo de 1857.—El Comisario de Guerra habilitado, Manuel Araujo Costa.

:0)

Him

1103

PUEBLO DE

191117

INSCRIPCION

NUMERO

57203

a bebe

Calbinates p

decreto

Research augusta I

neo ales a presin es sinchepresenta

MUNISTERIO DE LA GORERNACION.

110

con las distinciones siguientes: todas las personas que han

Nombre

y apellidos paterno y materno

Edad.

Estado

1214

Profesion, oficio, ocupacion o posicion social.

Virginia de cada segração.

un, colle del Reserio mim. 10.

chin has disposite one que decla

thror do la ganaderia el fibre

de las canadas, confetes, aimeros y domas persidualtees pecuti-

establecidas pera el trausito y

avechanicato comun da los carros

Visto el perculu primero, set. B. C art. Oc. 2 of the large 2 of the little of the large of t

de la Administración en la contracto

anadory (6 d sb

PROVINCIA

DE

S Courtos

ciales do las provincias, para que pae-

da Hegar à conocimienta de los inte-

5.º Quo so adopton los modilas

convenientes à fin de que, estimando que sea el londo perteneciente al pro-

sidio do la carretera de Motrit, enan

trasladadas de los establecimientos en

que resulten sobrantes o grandes exis-

tenens, les cantidales suflerentes pre-

ra cubrir tos micesis og licencionnientes.

lucion al Cobermator de la provincia le tiratrolle, su le hoge entender do

so resticen les crédites que contra equella corporación provincial tienen

tos confinados de la entretera, recor-

4.º One al commicar esta reso-

Los Secretarios de los Ayuntamientes son los curresponsales de este periodico.

Praction be strictlicity. The met 5 rs. va usta Capital, y 7 id., facen.

DE LA PROVINCIA.

COBIERNO CIVIL

Circular num. 78.

all line. Sr. Sujemeratorio del 91-

At Sr. Ministro de la Cohernacion

e lob feets de hes al Decetor ge-

his considerables descuentes

stee section the community is it of order

CLASIFICACION DE LOS HABITANTES POP NATURALEZA Y

SEXOS.

ris. Total. hes. bras. Total. nes. bras. Total. nes. bras. Total. nes. bras.	NACIO	NABESTAL THE CONTROL THE CONT	undat salah	NJEROS an action of the control of t	Salva del con
Hem. Total. Varo. Hem. Total. Varo. Hem. Total. nes. bras. Hem. Total. nes. bras.	ESTABLECIDOS.	NSEUNTES,	TABLE	THANSEUNTES.	in in
	aro Hem Total.		ros.	B Both	

CLASIFICACION DE FOS HABITANTES OR SU ESTADO CIVIL.

R;

CHURC	1200	DESCRIPTION OF THE PERSON OF T	gib
oo oo	asado		
ma se shirida suQi	Viudos.	0.00	100
nelau nelau nelau reduu	55	-439 -439 -439	CLASIFIC
rog my r materia	Solteras	7010 403 -07	ON L
on la cinus cinus or Len theint	Casadas	Walt B. B.	7
isherse Ish b hn e	Vipdas.	BILAS.	274
elen deimin liv en data	ota	do 145 100 100 100 100	TON
o Noc had	100	-10 -17 -10 -17	COLUMN
10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1		OTAL DE	
100	Viudos.	AMBOS SE	18
	general	XOS.	i gi

CLASIFICACION DE LOS HABITAN ES POR EDADES.

17

De De 8 n De 16 30. 연 51 De 61 60. a 70. 1 De 71 De 81 De 86 l 98 B emma 157 .-- X la provinci De 91 96 a l De 100 mas

HABITANTES POR PROFES IONES, OFICIOS, OCUPACIONES etc.

Lunes 25 de Marzo de 1857.

de llenar la cédula de la vuelta.

1." Despues del nombre que lo tras de la pezari el guarismo t, frente al primer nombre. como, expresara el concepto en que la da; si co-lerado, mayordomo etc. de la casa o establecimiensiguiendo

el último individuo que comprenda dos apellidos se pondrá solo uno; y uma E a l sola ima; y si el juscrito, es de padres desconogidos, se pondrá os; y si los parvulos que se inseriban no han cumplido todavía à los extranjeros, despues de su profesion à oficio.

de la Real Instruccton.

al lustruccion.

con arregio al art. 235 del Cod volver en la forma prevenida las ros go penal, los que deschedecieren gravemente à l cedulas de inscripcion, à indujeren o cooperaren s leres:

Articulo 79. Seran castigados, con arregi itoridad, negandose a llenar o devolver en l nd desobediencia por parte de otros. Art. 81. Seran castigados como reos de lal 1.º Los que no dejaren en su casa person Autoridad en el plazo señalado, conforme a us lores: rolver Ja cédula de inscripcion, [ni la entregaren t. 55.

verdad ocultandola, alteriadola o cometiendo cual-ediatamente casligadas por los mismas Alcaldes, ó a gravedad del hecho y las atribuciones de la Auto-2.

RETURACION.

9.5

Lo que he dispuesto que con la insercion de los modelos que anteceden se publique por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de de los habitantes de esta provincia, y de los Alcaldes, Ayuntamientos, Autoridades y corporaciones de todas clases, procure cada una de ellas el mas exacto cumplimiento por su parte de cuanto en el Real decreto é Instruccion preinsertos se dispone.

Y prevengo à los Sres. Alcaldes, que tan luego como lleguen á sus manos estos Boletines, me acusen su recibo; é instaladas inmediatamente las Juntas municipales à que se refiere el art. 6. º de la instruccion en aquellos inserta, se ocupen desde luego en todos los trabajos que detalla el artículo 7. º de la misma; teniendo muy presente, caso de que acordasen dividir los pueblos en secciones, lo prevenido sobre el particular en los articulos 10, 11, 12 y 15; y al calcular el número de cédulas necesario, lo que dispone el art. 8. °

Al mismo tiempo no puedo menos de encarecer à dichos Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas espresadas, que cumpliendo con la mayor puntualidad y exactitud con los articulos 9.° y 15 de la instruccion citada, me manifiesten el número de cédulas de inscripcion que necesiten, dentro del término preciso de los diez dias siguientes à la instalacion de las Juntas municipales, y dejen á los treinta de constituidas estas, concluidas las operaciones preparatorias, dándome de ello acto continuo el oportuno aviso.

De la sensatez y acreditado celo de los Sres. Alcaldes y de todas las Autoridades y Corporaciones Hamadas por la ley para intervenir en este importante asunto del servicio me prometo, que no omitirán medio para secundar eficazmente las benéficas miras del Gobierno, y llevar à pronto y feliz término su pensamiento. Albacete 18 de Marzo de 1857 .- Francisco Nava rro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HA-CIENDA PUBLICA.

Algunos Ayuntamientos de la provincia, descuidando lo dispuesto por esta Administracion consiguiente à las prescripciones del Real decreto de 15 de Diciembre último, é instruccion de 24 del propio mes, relativo á la contribucion de consumos, todavia no han dado cuenta de los medios acordados para cubrir el cupo que deben satisfa-

cer en el presente año.

En consecuencia y no pudiendo permitir que se demere por mas tiempo el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo à los mismos lo verifiquen sin pérdida de momento, en la inteligencia de que, trascurrido un brevisimo término propondré'al Senor Gobernador civil de la provincia la imposicion de una multa que castigue tanta moresidad, sin perjuicio de las demas medidas que convengan.

Asimismo prevengo á los Sres. Alcaldes:

1.º Que de todos los encabeza-

mientos parciales que se celebren ha de darse cuenta á la Administración para que la misma los repare ó apruebe segun proceda. (Art. 195 de la instruccion.)

2. Que tambien han de remitirse, al propio objeto, los espedientes de subasta para el arriendo de las especies, bien sea con libertad de ventas ó con esclusiva. (Párrafo 2.º arti-

3. Que, al indicado fin aquellos que hubieren acordado el repartimiento vecinal, han de remitirlo igual-

mente espresando la conformidad ó las rectificaciones verificadas. (Art. 225.)

Y por último, recomiendo muy especialmente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la enunciada instruccion. Albacete 20 de Marzo de 1857 .- Manuel Verea.

OTTO.

No habiendo concurrido licitadores à la subasta de géneros de licito é ilicito comercio anunciada en el Boletin oficial de la Provincia número 29 de 9 del actual se ha procedido con arreglo á instrucciones à la retasacion de los mismos géneros, cuyo valoraparece en la relacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia tendrá efecto nueva subasta al tercero dia de anunciarse este aviso en el Boletin segun la relacion que á continuacion se espresa. Albacete 12 de Marzo de 1857. Manuel Verea

RELACION de los géneros retasados de licito é ilicito comercio, su valor en tasacion, y número de cada uno.

GENEROS ILICITOS.

Lote 1. Una pieza de percal de 50 varas, fondo azul ramos dorados, á un real la vara. Lote 2. Dos piezas de percal de 50 varas, fondo azul y ramo verde, à un real la vara. Lote 5. O Dos piezas de percal de 50 varas, fondo azul ramos de colores, á un real la vara. Lote 4. o Tres piezas de percal de 50 varas, fondo azul ramos dorados, á un real la vara.

GENEROS LICITOS.

Lote único. Una pieza de percal de 30 varas à un real. Diez varas de percal blanco à 1 112 reales vara Diez panuelos de tres cuartas à 1 real una. 10 Veinte y cuatro pañuelos de seis cuartas à 3 reales uno. Una pieza de percal negro á un real la vara.

GOBIERNO MILITAR.

Capitama general de Valencia.-E. M.—Orden general del 16 de Mar-zo de 1857 en Valencia.—Número 55. El E. S. Capitan general de este distrito ha recibido la Real órden siguien te.-Ministerio de la Guerra.-Número 16.-E. S.-Con esta fecha digo à los directores é inspectores generales de las armas é institutos del Ejército lo siguiente.-Debiendo empezar en el presente año la revista de Ins-peccion el dia 15 del próximo mes de Abril, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver:

1." Que para la revista de Comisario de dicho mes se hallen presentes en sus cuerpos todos los gefes y oficiales é individuos de las clases de tropa que estén usando de licencia temporal, esceptuando los que la hubiesen obtenido por enfermos, en el concepto de que los que no dieren puntual cumplimiento à esta Real disposicion serán dados de baja procediendo á lo demás que hubiese lugar.

2. Oue de la misma manera v con iguales consecuencias se encontrarán al pasar la revista de Comisario de Abril en los puntos de su residencia los Gefes y Oficiales de reemplazo que estuvieren disfrutando de licencias no siendo por enfermos.

5. Que no se cursen hasta despues de la revista de Inspeccion solicitudes de licencia temporal.

4. o Le expresado en los articulos anteriores se entenderá aplicable à los empleados de Administracion y sanidad militar.—De Real órden lo traslado á V. E. para que disponga y cele en lo que le toque su cumplimiento, y á fin de que haga se publique en la órden general y en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en el distrito de su mando.-Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1857.—Constancia.—Lo que de órden de S. E. se hace saber en esta general para lo debido por medio del Boletin oficial de esa provincia.—El Coronel Gefe de E. M., Gabriel de Torres.-Sr. Gobernador militar de Albacete.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de las clases militares de que trata. Albacete 18 de Marzo de 1857.-El Brigadier, Rute.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINCHILLA. #

Don Juan Tárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Chinchilla y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos á instancia de Juan Roche Martinez, vecino de Pozo-hondo, en representacion de su consorte Rosa Alfaro Cantero, sobre posesion del vinculo fundado por Boña Beatriz Alfaro en el Heredamiento de las Tudarras término de dicha villa, que poseyó últimamente Cristóbal Setero Alfaro, hey difunte, padre de la citada Rosa. Vistos los decumentos presentados, y hallándolos legales y fehacientes, se acordó en providencia de cinco del corriente conferir al Juan Roche Martinez la posesion Real, corporal vel cuasi solicitada, no selo de los bienes pertenecientes á la expresada su consorte como inmediata sucesora al referido vinculo, y mitad de este que se le reservó, y señaló en la division practicada en el año de mil ochocientos cincuenta y cuatro, sino tambien de todos los demas bienes correspondientes à la herencia de su mencionado padre Cristobal, como su única y universal heredera, en los que se comprende la otra mitad de dicho vinculo que disfrutó este último; entendiéndose la expresada posesion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho. En nueve del corriente, y prévias las solemnidades legales, tuvo lugar dicha diligencia, en dos fincas á voz y nombre de todas las demas que correspenden á la Rosa Alfaro por los conceptos expresados; y en providencia del dia de ayer, y en conformidad á lo prescripto en los artículos setecientos y setecientos uno de la Ley de enjuiciamiento civil, se ha mandado hacer la oportuna publicacion por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho á dicha posesion, lo deduzcan en el término de sesenta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento, que pasado dicho termino sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar, con arreglo á la misma ley. Dado en Chinchilla á doce de Marzo de mil ochocientes cincuenta y siete.=Juan Tárraga.=Por mandado de su Señoria, Fernando Cano Mañas.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUC-CION PUBLICA.

Negociado 2. 0

Están vacantes dos plazas de dibujantes científicos ereadas en el museo de ciencias naturales de Madrid por Real decreto de 7 de Enero último, dotada una con ocho mil rs. y otra con seis mil, las cuales se provecrán por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 184 del Reglamento de estudios.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1. Ser espanol.

Haber cumplido 20 años de edad.

Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Tener la primera enseñanza elemental completa.

Los egercicios consistirán:

1.º En dibujar del modelo vivo con dos lápices una figura humana en el término de cuatro horas.

2.º En bosquejar á la aguada un paisage en el mismo tiempo de cuatro

3.º En copiar un dibujo topográfico á la pluma y otro á la aguada; dán-dose tres dias de término para cada uno de estos trabajos. 4.º En copiar del natural á la agua-

de un animal vertebrado, otro invertebrado, y una planta en el tiempo de ocho dias.

Los egercicios para la oposicion à las dos plazas se verificarán al propio tiempo, haciendo el tribunal propuesta separada para cada una de ellas.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes y la relacion documentada de sus méritos, en el término de dos meses contados desde el dia de la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid. Madrid 17 de Febrero de 1857 .- El Director general, Eugenio de Ochoa.-Es copia, Antonio Quilis, Srio.

OPECO.

Por acuerdo de la Superioridad, se suspende el concurso anunciado en la Gaceta de 22 de Enero último, para la provision de la cátedra de Filografía y Geografía botánica estableci-da en la facultad de Filosofía de la Universidad central por Real decreto de siete del mismo mes. Madrid 18 de Febrero de 1857.-El Director general, Eugenio de Ochoa.-Es copia, Antonio Quilis, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VI-LLALGORDO BEL JUCAR.

ANUNCIO.

Por dimision de la persona que obdei Avuntamiento de esta Villa, se halla vacante en el dia, la cual se halla dotada con 2200 reales ánuos con cargo al presupuesto municipal. Los aspirantes á ella que reunan las circunstancias prevenidas en Reales órdenes vigentes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes desde que esteanuncio se inserte en el Boletin ofi-cial, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Villalgordo del Jucar 7 de Marzo de 1857.—El Presidente, Casimiro de Zubicte.

IMPRENTA DE LA UNION.